

Relación de fincas afectadas por la variación de eje entre los perfiles 1.385 a 1.430 del tramo 1-PO 259, La Cañiza-Villasobroso

Término municipal de Mondariz (Villasobroso)

Expedientes 102-A

Expediente	Finca	Propietario	Cultivo	Superficie m ²
102-A-2	10	Consuelo Andrés Lago	Monte bajo	31
102-A-4	3	Argentina Carrera Vilar	Monte bajo	310
102-A-5	2	Palmira Gamallo García	Monte	78
102-A-10	7	Herederos de Benito Fernández Cerdeira	Monte bajo	133
102-A-12	13	Marcial Fernández Lago	Monte bajo	237
102-A-16	14	Jaime González Peña	Monte	2.390
102-A-17	4	Domingo Lago Bargiela	Monte	61
102-A-18	6	José Lago Bargiela	Monte bajo	255
102-A-22	1	Cándido López López	Monte	105
102-A-24	5	Amador López Sartaja	Monte bajo	12
102-A-26	8	José Martínez Faro	Monte bajo	164
102-A-30	9	Francisco Rico Paramés	Monte bajo	63
102-A-32	24'	Rodríguez y González, S. L.	Monte	1.098
102-A-32	25'	Rodríguez y González, S. L.	Monte	688
102-A-38	23	Entidad Local Menor de Villasobroso	Monte	668
102-A-35	29	Entidad Local Menor de Villasobroso	Monte	110

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2297/1973, de 17 de agosto, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio «La Inmaculada», de Ponferrada (León), con capacidad para 1.000 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña María Catalina Ruiz de Elvira Mira, Superiora general de la Congregación de Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del colegio «La Inmaculada», de Ponferrada (León), con capacidad para mil puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña María Catalina Ruiz de Elvira Mira, Superiora General de la Congregación de Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

ORDEN de 20 de septiembre de 1973 por la que se anuncia la séptima convocatoria de becas CENIDE destinadas a la formación de personal docente e investigador en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades más acuciantes de la reforma educativa desde sus comienzos es la de incorporar a sus tareas un personal altamente especializado e innovador. Para atender a esta necesidad, el Ministerio de Educación y Ciencia lleva a cabo un programa de formación de personal docente e investigador en el extranjero, en colaboración con determinados organismos internacionales. El órgano gestor del programa es el

Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación a través de un sistema de becas de formación en Centros docentes extranjeros.

Habiéndose realizado y gestionado hasta ahora seis convocatorias de becas, procede, para la continuidad del programa, llevar a cabo la séptima convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de ayudas para ampliación de estudios en el extranjero está destinada a conseguir la especialización en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la reforma educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrícula y estancia en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos licenciados universitarios o graduados de Escuelas Técnicas Superiores, como titulación mínima exigida.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del CENIDE.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Instituto de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva, la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 20 de febrero de 1973. Asimismo los candidatos acreditarán, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. De entre ellos se consideran prioritarios los siguientes: Formación profesional, desarrollo y evaluación de currículum, planificación de la educación, economía de la educación, administración y dirección de la educación, formación del profesorado, formación del profesorado de Química, Biología y Ciencias Naturales; trabajos manuales; dibujo; opciones técnicas del Bachillerato: Administración, agricultura, comercio, presupuesto familiar, tecnología; Educación General Básica; Pre-técnica.

Con cargo al programa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se adscribirán exclusivamente los campos de estudio dedicados a la formación del profesorado de: Química, Biología o Ciencias Naturales; trabajos manuales; dibujo; opciones técnicas del Bachillerato: Administración, agricultura, comercio, presupuesto familiar, tecnología; Educación General Básica; Pre-técnica.

Con cargo al programa de la Fundación Ford se adscribirán los campos siguientes: Formación profesional; desarrollo y evaluación del currículum; planificación de la educación; economía de la educación; Administración y dirección de la educación; formación del profesorado.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1974.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberán remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 31 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guardo a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Dmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2298/1973, de 16 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de once permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas frente a las costas de las islas Baleares.

Vistas las solicitudes presentadas por «Invent Incorporated» el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de once permisos de investigación de hidrocarburos, en mar territorial y plataforma continental frente a las costas de las islas Baleares, denominados «Ibiza B», «Mallorca A», «Mallorca B», «Mallorca C», «Mallorca D», «Colom», «Cabo Blanco», «Dragonera», «Cabrera A», «Cabrera B» y «Cabrera», expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por la Sociedad solicitante no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Invent Incorporated», para la adjudicación de los permisos de investigación sobre áreas marinas de la zona I, expedientes números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos, ambos inclusive, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por la peticionaria.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se declaman francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas

transcurridos veinte días a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2299/1973, de 16 de agosto, por el que se adjudica a «Georex Ibérica, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península).

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación, en competencia con «Coparex Española, S. A.», del permiso de investigación de hidrocarburos «Garraf», ubicado en la Zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación y que, en conjunto, sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria, «Coparex Española, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número trescientos setenta y nueve.—Permiso «Garraf», de cuarenta mil ochocientos ochenta hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados dieciséis minutos Norte y línea de costa; Sur, cuarenta y un grados ocho minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y ocho minutos Este, y Oeste, cinco grados veinticuatro minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, quedará obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, y en los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe total de cuatrocientas treinta y siete mil doscientas ochenta y siete pesetas/oro, viniendo obligada a justificar al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación al menos de un sondeo profundo.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia al permiso antes de finalizar los dos primeros años de vigencia la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa del cuarenta por ciento (40 por 100) en la titularidad del permiso otorgado. Dicha participación estará liberada de todo gasto hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales. Si hubiese tal descubrimiento, el Instituto Nacional de Industria deberá reembolsar del cincuenta por ciento de la producción que le corresponda, según su participación, la parte proporcional de los gastos de investigación y administración del permiso según dicha participación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.